

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

DENUNCIANTE: PARTIDO ALTERNATIVA VERACRUZANA

DENUNCIADO: JAVIER HERNÁNDEZ CANDANEDO, CANDIDATO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO A DIPUTADO POR EL DISTRITO ELECTORAL 08, CON CABECERA EN MISANTLA, VERACRUZ

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ OLIVEROS RUIZ

SECRETARIO: NADIA MONTANO BÁEZ

HECHOS DENUNCIADOS:

La promoción de la imagen del candidato Javier Hernández Candanedo candidato a diputado por el 08 Distrito Electoral con cabecera en Misantla, Veracruz, del Partido del Trabajo a través de su perfil de usuario en la red social Facebook, durante la veda electoral.

ANTECEDENTES:

- **Inicio del proceso electoral.** El 9 de noviembre de 2015, se celebró la sesión donde se instaló el Consejo General del OPLEV, con lo cual inició formalmente el proceso electoral ordinario 2015-2016 para renovar a los titulares de los poderes Ejecutivo y Legislativo en esta entidad.
- **Inicio de campañas.** El periodo de campañas para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, transcurrió del día 3 de mayo al 1 de junio del 2016.
- **Denuncia.** El 3 de junio del 2016, el Partido Alternativa Veracruzana, interpuso denuncia en contra de Javier Hernández Candanedo, quejándose de la supuesta promoción de la imagen del denunciado durante el periodo de veda electoral y solicitó medidas cautelares.
- **Acuerdo de admisión.** El 5 siguiente por auto emitido por la Secretaría Ejecutiva del OPLEV se tuvo por recibido el escrito inicial, reservándose la admisión del presente procedimiento. Asimismo se ordenó a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del OPLE la práctica de diligencia para mejor proveer consistente en la certificación del link <http://www.facebook.com/JavierHrn%C3%A1ndez-Candanedo-1712585982337094/?fret=ts>.
- **Acuerdo admisión Medidas Cautelares.** El 9 de junio, se dictó proveído con el que se ordenó la conformación del cuadernillo correspondiente a las Medidas Cautelares con clave de identificación CG/SE/CAMC/AVE/049/2016, de igual modo se acordó emplazar a las partes para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos.
- **Acuerdo de desechamiento de Medidas Cautelares de la Comisión de Quejas y Denuncias.** Al día siguiente, la Comisión de Quejas y Denuncias del OPLEV determinó desechar la solicitud de medidas cautelares.
- **Audiencia y remisión.** El quince de junio, la Dirección Ejecutiva de asuntos Jurídicos del OPLEV por autorización de la Secretaría Ejecutiva, llevó a cabo la

audiencia de pruebas y alegatos, misma que se realizó sin la comparecencia de los involucrados, a pesar de encontrarse debidamente notificados para tal efecto.

Mediante oficio OPLE/CG/SE/732/VI/2016, el Secretario Ejecutivo del organismo público remitió el expediente del procedimiento sancionador en cuestión, así como el informe circunstanciado, a este Tribunal, para su análisis y resolución.

ESTUDIO DE FONDO

Sobre la presunta conducta denunciada, el TEV razonó que la legislación electoral mexicana vigente, carece de regulación específica en el tema relativo a la utilización de plataformas o páginas de internet, además que ha sido criterio reiterado de la Sala Superior que si la actualización de los actos anticipados de campaña, dependen exclusivamente de la difusión –en redes sociales–, éstos deben desestimarse y declararse inexistentes los actos anticipados de campaña.

Por lo que por analogía debe arribarse a la conclusión de que, en relación a que por la naturaleza y alcances de la red social Facebook, vista desde un contexto de tutela de los principios y valores democráticos que deben regir en las elecciones, debe prevalecer el derecho fundamental de libertad de expresión.

En conclusión siendo el link, el único elemento probatorio aportado para demostrar la supuesta difusión, con fundamento en el criterio que ha sido utilizado el TEV concluyó que no se actualiza la contravención a la normativa electoral.

RESOLUCIÓN:

Por lo anterior, el Tribunal Electoral de Veracruz, declara la inexistencia de la violación objeto de la denuncia.

FLUJOGRAMA PES 90/2016

**A
N
T
E
C
E
D
E
N
T
E
S**

1. Inicio del proceso electoral. El 9 de noviembre de 2015, se celebró la sesión donde se instaló el Consejo General del OPLEV, con lo cual inició formalmente el proceso electoral ordinario 2015-2016 para renovar a los titulares de los poderes Ejecutivo y Legislativo en esta entidad.
2. Inicio de campañas. El periodo de campañas para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, transcurrió del día 3 de mayo al 1 de junio del 2016.
3. Denuncia. El 3 de junio del 2016, el Partido Alternativa Veracruzana, interpuso denuncia en contra de Javier Hernández Candanedo, quejándose de la supuesta promoción de la imagen del denunciado durante el periodo de veda electoral y solicitó medidas cautelares.
4. Acuerdo de admisión. El 5 siguiente por auto emitido por la Secretaría Ejecutiva del OPLEV se tuvo por recibido el escrito inicial, reservándose la admisión del presente procedimiento. Asimismo se ordenó a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del OPLE la práctica de diligencia para mejor proveer consistente en la certificación del link <http://www.facebook.com/JavierHrn%C3%A1ndez-Candanedo-1712585982337094/?fret=ts>.
5. Acuerdo admisión Medidas Cautelares. El 9 de junio, se dictó proveído con el que se ordenó la conformación del cuadernillo correspondiente a las Medidas Cautelares con clave de identificación CG/SE/CAMC/AVE/049/2016, de igual modo se acordó emplazar a las partes para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos.
6. Acuerdo de desechamiento de Medidas Cautelares de la Comisión de Quejas y Denuncias. Al día siguiente, la Comisión de Quejas y Denuncias del OPLEV determinó desechar la solicitud de medidas cautelares.
7. Audiencia y remisión. El quince de junio, la Dirección Ejecutiva de asuntos Jurídicos del OPLEV por autorización de la Secretaría Ejecutiva, llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se realizó sin la comparecencia de los involucrados, a pesar de encontrarse debidamente notificados para tal efecto.
8. Mediante oficio OPLE/CG/SE/732/VI/2016, el Secretario Ejecutivo del organismo público remitió el expediente del procedimiento sancionador en cuestión, así como el informe circunstanciado, a este Tribunal, para su análisis y resolución.

**ACTO
IMPUGNADO**

La promoción de la imagen del candidato Javier Hernández Candanedo candidato a diputado por el 08 Distrito Electoral con cabecera en Misantla, Veracruz, del Partido del Trabajo a través de su perfil de usuario en la red social Facebook.

**C
O
N
S
I
D
E
R
A
C
I
O
N
E
S**

ESTUDIO DE FONDO

Sobre la presunta conducta denunciada, el TEV razonó que la legislación electoral mexicana vigente, carece de regulación específica en el tema relativo a la utilización de plataformas o páginas de internet, además que ha sido criterio reiterado de la Sala Superior que si la actualización de los actos anticipados de campaña, dependen exclusivamente de la difusión –en redes sociales–, éstos deben desestimarse y declararse inexistentes los actos anticipados de campaña.

Por lo que por analogía debe arribarse a la conclusión de que, en relación a que por la naturaleza y alcances de la red social Facebook, vista desde un contexto de tutela de los principios y valores democráticos que deben regir en las elecciones, debe prevalecer el derecho fundamental de libertad de expresión.

En conclusión siendo el link, el único elemento probatorio aportado para demostrar la supuesta difusión, con fundamento en el criterio que ha sido utilizado el TEV concluyó que no se actualiza la contravención a la normativa electoral.

RESOLUCIÓN

Por lo anterior, el Tribunal Electoral de Veracruz, declara la inexistencia de la violación objeto de la denuncia.